

## **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA TAREAS DE REPROGRAFIA Y ORDENANZAS EN LA SEDE DE LA CNMC EN MADRID (CONTRATACIÓN RESERVADA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN). (EXP. 240207). LOTE 2. SERVICIO DE ORDENANZA.**

En Madrid, a fecha de firma electrónica.

### **REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF nº Q2802141H, por Resolución de 29 de abril de 2021 (BOE 14/05/2021), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

**DE OTRA PARTE,** D. Enrique Valdepeñas Alonso, mayor de edad, actuando en calidad de representante de la empresa SPEZIAL OUTSOURCING, S.L., con N.I.F. B16864837, y domicilio social en Móstoles, C/Puerto de la Cruz Verde, 21, Polígono Las Nieves, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, D. Norberto González Sobrino, el día 24 de marzo de 2022, anotada bajo el número de su protocolo 692, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** Con fecha 3 de septiembre de 2024 el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación del servicio de ordenanza en la sede de la CNMC de Madrid (Lote 2, expediente 240207).

**Segundo.** La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 27 de septiembre de 2024, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Tercero.** Con fecha 5 de noviembre de 2024 tiene lugar la aprobación del gasto, por un importe de 27.002,18 € (I.V.A. incluido), correspondiente al lote 2.

**Cuarto.** La adjudicación del contrato se acordó con fecha 13 de diciembre de 2024, a favor de la empresa SPEZIAL OUTSOURCING, S.L., con NIF B16864837, por los precios unitarios que figuran en su oferta que a continuación se detalla:

<b>Nº máx. horas anuales estimadas</b>	<b>Precio unitario ofertado por hora de servicio (sin IVA)</b>	<b>IVA 21% (sobre el principal ofertado)</b>	<b>Total hora servicio</b>
1.976	8,99 € Ocho euros con noventa y nueve céntimos	1,89 € Un euro con ochenta y nueve céntimos.	10,88 € Diez euros con ochenta y ocho céntimos

El límite máximo del gasto asciende a 27.002,18 € (22.315,85 € importe principal más 4.686,33 € IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302.492M 227.99 – Otros trabajos realizados por empresas y profesionales, del Presupuesto de Gastos de la CNMC, con la siguiente distribución de anualidades:

<b>AÑO</b>	<b>PRESUPUESTO BASE</b>	<b>21% IVA</b>	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>
2025	10.665,96 €	2.239,85 €	12.905,81 €
2026	11.649,89 €	2.446,48 €	14.096,37 €

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

### Primera. Objeto

El presente contrato tiene por objeto el servicio para tareas de reprografía y ordenanzas en la sede de la CNMC en Madrid (CONTRATACIÓN RESERVADA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN). (Exp. 240207). Lote 2. Servicio de ordenanza.

El contratista, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

### Segunda. Precio

El límite máximo de gasto de este contrato (principal sin IVA) es de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (22.315,85 €), siendo el importe del IVA a repercutir de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (4.686,33 €), por lo que el importe total asciende a VEINTISIETE MIL DOS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (27.002,18 €).

El adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono de la prestación realmente efectuada con arreglo a los términos y precio convenido.

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, con periodicidad mensual.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **Tercera. Duración**

El plazo de duración del contrato será de DOCE (12) meses, a contar desde el día 14 de junio de 2025, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato está prevista la posibilidad de suscribir una o varias prórrogas hasta un plazo máximo (individual o acumulativamente consideradas) de doce (12) meses, conforme al art. 29 de la LCSP.

### **Cuarta. Plazo de garantía**

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato, no es necesario establecer un plazo de garantía, ya que los trabajos se desarrollan a lo largo de la vida del contrato y no van más allá ni tienen consecuencias tras su finalización.

### **Quinta. Garantía definitiva**

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la LCSP, no es exigible garantía definitiva.

### **Sexta. Demoras e incumplimientos**

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **Séptima. Confidencialidad**

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **Octava. Protección de datos**

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en la cláusula 41 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **Novena. Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

### **Décima. Legislación aplicable al contrato**

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado. También existe obligatoriedad de cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDyGDD), así como con toda aquella normativa europea o nacional con relevancia en protección de datos que por razón del objeto del contrato pudiera ser de aplicación.

### **Undécima. Documentos que integran el contrato y prevalencia**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

### **Duodécima. Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación**

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

#### **Decimotercera. Modificación del contrato**

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta. Resolución del contrato**

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimoquinta. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Fdo.: D. José Manuel Bernabé Sánchez

Fdo.: D. Enrique Valdepeñas Alonso

***El presente modelo tipo de contrato de servicios fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución del Presidente de la CNMC de fecha 14 de agosto de 2018.***









especificados en los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas.

**1.3. CONTRATO SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** SÍ NO**1.4. ESTRUCTURA DEL CONTRATO (Lotes, en su caso):****DIVISIÓN EN LOTES:** SI**Número de Lotes: 2****Descripción Lotes:**

Lote 1. Servicio de Reprografía.

Lote 2. Servicio de Ordenanzas.

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta ni el número de lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador.

 No, por los siguientes motivos**1.5. CLASIFICACIÓN CPA:**

CPA-2008 (Reglamento CE 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008):  
96.09.19.- Otros servicios diversos n.c.o.p.

**Código CPV:**

CPV-2008 (Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007):

79520000-5 Servicios de reprografía

98300000-3 Servicios diversos.

**2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO.****2.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidenta, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 15.2 h) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 29 de abril de 2021, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 14 de mayo de 2021, la Presidenta de la CNMC delega en el Secretario General las competencias estipuladas en el punto segundo de la citada norma, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 350.000 euros.

**2.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO**

- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato: Subdirección de RRHH y Gestión Económica y Patrimonial.
- Responsable del contrato designado por el órgano de contratación: Subdirectora de la Subdirección de RRHH y Gestión Económica y Patrimonial.

**3. PRESUPUESTO, ANUALIDADES Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS****3.1. PRESUPUESTO****a) Importe total del presupuesto base de licitación (en adelante PBL).**

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: 21% Importe de IVA	Presupuesto base de licitación
65.294,68 €	13.711,88 €	79.006,56 €

**b) Desglose del presupuesto base de licitación por lotes:**

- No aplica. no existe división en lotes.
- Aplica, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

Lote	Principal	IVA	Total
1	42.978,83 €	9.025,55 €	52.004,38 €
2	22.315,85 €	4.686,33 €	27.002,18 €

**c) Desglose del presupuesto base de licitación por tipología de costes:**

El desglose de dicho presupuesto por componentes de coste es el siguiente:

- Costes DIRECTOS: 10 % del presupuesto, engloba la selección y formación del personal especialista y no especialista, el vestuario laboral, la gestión y supervisión del servicio por parte de un jefe de servicio y la elaboración de informes pertinentes, etc.: 7.900,66 €.
- Costes INDIRECTOS: 4 % de presupuesto, engloba seguros, transportes, publicidad, etc.: 3.160,26 €.
- Otros eventuales GASTOS: 12,30729 % de presupuesto, engloba otros gastos generales e incluye el beneficio empresarial: 9.723,57 €.
- Costes SALARIALES, hasta un máximo de 57.827,04 €, de acuerdo con el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid (BOCM 13 de agosto de 2022).

















b) Condiciones bajo las que se autoriza su presentación. Requisitos mínimos, modalidades, y características de las mismas:

En todo caso, para que se puedan admitir, las variantes han de estar vinculadas al objeto del contrato.

## **11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

### **11.1. Tipología de criterios de adjudicación**

Varios criterios: evaluables mediante juicio de valor y mediante la aplicación de fórmulas

### **11.2. Descripción de los criterios de adjudicación**

#### **11.2.1. CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (OFERTA TÉCNICA) (POT)**

Se puntuará con un máximo de **49 puntos**. Para ello se aplicarán los criterios y subcriterios con las puntuaciones máximas siguientes:

Los criterios dependientes de juicio de valor se ponderarán con una puntuación entre 0 y 49 puntos, con el desglose que se indica a continuación:

<b>OFERTA TÉCNICA (SE VALORA CON UN MÁXIMO DE 49 PUNTOS) (POT)</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Porcentaje que se tienen que aplicar en el peso del criterio</b>
Máximo nivel de adecuación de la propuesta y máximo nivel de detalle	100%
Muy buen nivel de adecuación a la propuesta y buen nivel de detalle	80%
Buen nivel de adecuación de la propuesta y buen nivel de detalle	60%
Propuesta con un nivel regular de adecuación y/o regularmente detallada	40%
Propuesta poco adecuada y/o poco detallada	20%
Propuesta incompleta por no abordar todos los aspectos, y/o nivel insuficiente de adecuación de esta	0%

#### **a) Metodología de trabajo. Máximo: 34 puntos.**

En este apartado se valorarán los siguientes subcriterios:

1. Organización del personal. Máximo: **14 puntos.**





Se considerarán proposiciones con valores anormalmente bajos las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

A) UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (PRECIO).

B) VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

**B.1 CRITERIOS DISTINTOS A LA OFERTA ECONÓMICA QUE SE TOMARAN EN CONSIDERACIÓN:**

Puntuación de los criterios evaluables mediante juicio de valor.

**B.2 UMBRALES PARA CONSIDERAR SI LA PROPOSICIÓN INCURRE EN VALOR ANORMAL O DESPROPORCIONADO:**

a) Si la puntuación obtenida en relación con los criterios señalados en el anterior apartado B.1 es igual o inferior a 34,3 puntos (70% de la puntuación máxima total asignable a los mismos), se entenderán anormales o desproporcionadas las ofertas económicas inferiores en 25 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas.

b) Si la puntuación obtenida en relación con los criterios señalados en el anterior apartado B.1 es superior a 34,3 puntos (70% de la puntuación máxima total asignable a los mismos), se entenderán anormales o desproporcionadas las ofertas económicas inferiores en 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

La exclusión de ofertas anormalmente bajas, en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos que ya se han realizado.

**12. ÓRGANO ENCARGADO DE LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.**

La Mesa de contratación

Un Comité de expertos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) Composición:

b) Plazo máximo concedido para efectuar la valoración:

Un Organismo técnico cualificado, de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) Identificación:

b) Plazo máximo concedido para efectuar la valoración:









Con la finalidad de una óptima prestación de los servicios objeto del contrato, durante el primer mes de ejecución del contrato, se deberá presentar un plan de formación en materias de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales en el lugar de trabajo a lo largo del plazo de vigencia del contrato. Dicho plan contendrá, al menos, 1 formación anual de 8 horas de duración, repartida en una o varias jornadas, y se centrará en la actualización de conocimientos relativos a los servicios contratados en cada lote o en la seguridad y salud en el trabajo del personal prestador del servicio. Para verificar la ejecución de este, el plan establecerá las fechas estimativas en las que ejecutará las diversas formaciones, debiendo remitir a los responsables del contrato, los correspondientes certificados de asistencia y aprovechamiento dentro de los 10 días siguientes a la impartición de cada acción formativa. La falta de remisión de tales certificados en el plazo establecido se considerará un incumplimiento a los efectos previstos en el párrafo siguiente.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución podrá dar lugar a la resolución del contrato, si en el apartado 18.1 del presente cuadro de características se han catalogado como obligaciones esenciales, o de no ser así, a la imposición de las penalidades en los términos indicados en el apartado 22.4.

### **18.3 SUBROGACIÓN OBLIGATORIA DEL CONTRATISTA COMO EMPLEADOR (Art. 130 LCSP)**

- NO es de aplicación.
- Sí es de aplicación.

### **19. SUBCONTRATACIÓN (Artículo. 215 de la LCSP)**

#### **19.1. Posibilidad de subcontratar:**

- Se permite la subcontratación, por un porcentaje máximo del 30 por ciento del precio del contrato, siempre que la misma se realice con centros especiales de empleo de iniciativa social y/o empresas de inserción, debidamente inscritos en el correspondiente registro de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresas de inserción.
- Se permite la subcontratación, **SALVO** por lo que respecta a las siguientes tareas que, por tener **carácter crítico**, SOLO pueden ser ejecutadas directamente por el contratista (artículo 215.2, letra e) LCSP):

<b>Tarea NO susceptible de subcontratación</b>	<b>de</b>	<b>Motivación</b>

Por lo que respecta a las restantes tareas no catalogadas como críticas, el porcentaje máximo de subcontratación será del ..... por ciento del precio relativo a las mismas.

- Solo se admite previa autorización expresa del órgano de contratación, por tratarse de un contrato secreto o reservado o que exige especiales medidas de seguridad o así lo requiere la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado (art. 215.2.d) de la LCSP).

**19.2. Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que se prevé subcontratar**

- Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- No se exige a los licitadores que señalen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar.

**19.3. Consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación y/o de la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias que hacen urgente la subcontratación:**

- Imposición al contratista de una penalidad en los términos señalados en el apartado 22.8 del presente Cuadro de Características.
- Resolución del contrato.

**20. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

**20.1. Modificación del contrato en los términos previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.**

- NO PREVISTA.**
- PREVISTA.**

**De acuerdo con los arts. 204 y 207 de la LCSP, el contrato podrá ser modificado :**

**1. Cuando se cumplan las siguientes condiciones y circunstancias:**

-  
-

**2. Con el alcance y límites siguientes:**

- Relación de prestaciones que pueden ser modificadas:
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que la modificación puede afectar:

---

**20.2. Modificación del contrato en los términos fijados en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP.**

- No aplica, porque el número total de prestaciones a ejecutar está determinado con exactitud en los Pliegos.

- No se admite la modificación.
- Sí se admite la modificación, por un porcentaje máximo del .... % del presupuesto base de licitación.

### **20.3. Modificaciones no previstas.**

El contrato no podrá ser modificado por ninguna condición y circunstancia no incluida en este apartado excepto las que respondan a los supuestos especificados en el art. 205 de la LCSP.

En cualquier caso, el procedimiento para su modificación será el establecido en el art. 207 de la LCSP.

## **21. CESIÓN DEL CONTRATO (Art. 214 LCSP)**

- No se admite.
- Sí se admite, previa autorización de la CNMC, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 214.2, letras b), c) y d) de la LCSP. Al tratarse de un contrato reservado, sólo se admite la cesión con centros especiales de empleo de iniciativa social y/o empresas de inserción, debidamente inscritos en el correspondiente registro de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresas de inserción.

## **22. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

### **22.1. PENALIDADES POR DEMORA**

#### **Incumplimiento de plazo total:**

- a) Las penalidades diarias, sus cuantías y las condiciones de su imposición son las establecidas en el artículo 193 de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

- b) El Órgano de Contratación, dadas las características de la licitación que se propone, y en base a la justificación recogida en el expediente, establece para este contrato, de acuerdo con el artículo 193 de la LCSP la imposición de las penalidades diarias en la proporción de ..... por cada 1.000 euros del precio del contrato.

De esta forma, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

#### **Incumplimiento de plazos parciales**

- a) No procede
- b) Las penalidades diarias, sus cuantías y las condiciones de su imposición son las establecidas en el artículo 192 de la LCSP.
- c) El Órgano de Contratación, dadas las características de la licitación que se propone, y en base a la justificación recogida en el expediente, establece para este contrato, de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP la imposición de las penalidades diarias en la proporción de \_\_\_\_ por cada 1.000 euros del precio del contrato.

#### **22.2. POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO**

- No aplica
- Sí aplica, en los términos siguientes:

*De acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP, en caso de cumplimiento defectuoso, las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.*

#### **22.3. POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS**

- No aplica, ya que, de acuerdo con lo indicado en el apartado 9.3 del presente Cuadro, no se exige compromiso de adscripción de medios.
- No aplica, ya que, de acuerdo con lo señalado en el apartado 18.1 la adscripción de medios se considera obligación contractual esencial, por lo que su incumplimiento no dará lugar a la aplicación de penalidades sino, en su caso, a la resolución del contrato.
- Sí aplica, en los términos siguientes:

Los incumplimientos del compromiso de adscripción de medios se clasificarán en leves, graves o muy graves:

- i. Se consideran leves los incumplimientos que supongan la no adscripción de algún medio material necesario para el desarrollo del contrato
- ii. Se consideran graves los incumplimientos que supongan la no adscripción de los medios humanos necesarios para el desarrollo del contrato
- iii. Se consideran muy graves los incumplimientos que supongan la no adscripción de los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo del contrato

Dichos incumplimientos supondrán la aplicación de penalidades proporcionales al perjuicio causado, con los siguientes límites.

Incumplimientos leves: hasta el 2% del precio del contrato  
Incumplimientos graves: hasta el 6% del precio del contrato  
Incumplimientos muy graves: hasta el 10% del precio del contrato

Dichos porcentajes se aplicarán sobre el precio del contrato (IVA excluido) o, en el caso de contratos adjudicados por precios unitarios, del presupuesto de licitación (IVA excluido).

#### **22.4. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

No aplica, ya que, de acuerdo con lo señalado en el apartado 18.1 las condiciones especiales de ejecución se consideran obligación contractual esencial, por lo que su incumplimiento no dará lugar a la aplicación de penalidades sino, en su caso, a la resolución del contrato.

Sí aplica, en los términos siguientes:

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que de acuerdo con lo indicado en el apartado 18.2 del presente cuadro no hayan sido calificadas como obligaciones contractuales esenciales, las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

#### **22.5. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBROGACIÓN EMPRESARIAL (Art. 130.4 LCSP)**

NO aplica

SÍ aplica, en los términos siguientes:

En el caso de que el contratista incumpla la obligación de proporcionar al órgano de contratación de la CNMC la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación, en los términos señalados en el artículo 130.1 de la LCSP, se aplicará una penalidad en cuantía igual al 10 % del presupuesto de licitación IVA excluido.

#### **22.6. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES APLICABLES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL SOCIAL O LABORAL.**

Se penalizará el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP; en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP, en caso de incumplimiento las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y no podrán superar, individualmente consideradas, el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrá superar el 50 % del precio del contrato.

**22.7 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES (ARTº. 217 LCSP)**

El incumplimiento de la condición especial de ejecución relativa a la obligación del contratista de pagar a sus subcontratistas o suministradores, de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, podrá dar lugar a la imposición de una penalidad proporcional al perjuicio causado.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP, en caso de incumplimiento las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y no podrán superar, individualmente consideradas, el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrá superar el 50 % del precio del contrato.

**22.8 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SUBCONTRATACIÓN (ARTº 215.2 LCSP)**

**Salvo que en el apartado 19.3 del presente Cuadro de Características se determine que es causa de resolución del contrato, el incumplimiento de los requisitos de la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación determinará la imposición de penalidades al contratista.**

Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 215.2 LCSP, podrán alcanzar hasta un 50 % del importe del subcontrato.

**23. PLAZO DE GARANTÍA**

**NO se establece. Justificación:**

Por la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato, no es necesario establecer un plazo de garantía, ya que los trabajos se desarrollan a lo largo de la vida del contrato y no van más allá ni tienen consecuencias tras su finalización.

**SI se establece: \_\_\_\_\_ meses a partir de la recepción o conformidad (Art. 210.3 y 311.5 LCSP)**

**24. FORMA DE RECEPCIÓN DEL CONTRATO (artículo 204 RGLCAP)**

**Acto formal de recepción**

**Acta de conformidad con el servicio**

**PREVISIÓN DE RECEPCIONES PARCIALES.**

a) No procede

b) Se establecen las siguientes:

## 25. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

La obtención de documentación e información se realizará en las siguientes direcciones de Internet, correo electrónico y teléfono:

**Internet:** [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es).

**Organo de contratacion:**

**Correo electrónico:** [contratacion@cnmc.es](mailto:contratacion@cnmc.es)  
**Teléfono:** 914329600

**RÉGIMEN DE VISITAS:**

- NO procede.**  
 **SÍ procede.**

- **FORMA PREVISTA:**

Visitas a los edificios e instalaciones de la CNMC:

Con el fin de que los licitadores puedan presentar las ofertas lo más concretas posibles, se podrá realizar una visita a las instalaciones. La fecha y hora para realizar la visita se publicará en el perfil de contratante de la CNMC.

El presente cuadro de características ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 27 de septiembre de 2024.

### APROBADO

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA PRESIDENTA  
P.D. (Res. 29/04/21, BOE (14/05/21))  
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José Manuel Bernabé Sánchez







No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, en los términos establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

Si el objeto del contrato se divide en lotes, se determinará en el **apartado 1.4 del Cuadro de Características**, indicando el contenido de cada uno de ellos.

Las necesidades a cubrir mediante la contratación son las señaladas en el apartado **1.2 del Cuadro de Características**.

### **3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

**El órgano de contratación de la CNMC** es el que se determine en el **apartado 2.1 del Cuadro de Características**

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

**La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato** es la que se señala en el **apartado 2.2 del Cuadro de Características**.

**El responsable del contrato** se recogerá en el **apartado 2.2 del Cuadro de Características** y le corresponderá supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, de acuerdo con lo indicado en el artículo 62 de la LCSP y en los términos señalados en la cláusula 24 del presente Pliego, así como llevar a cabo cuantas funciones atribuye la LCSP al responsable del contrato a lo largo de su articulado.

### **4. PERFIL DE CONTRATANTE. PORTAL DE TRANSPARENCIA.**

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternatively, a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmc.es>

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán la información y documentos señalados en el artículo 63 de la LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el portal de transparencia de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario de cada uno de los lotes, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

### **5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.**

El **Presupuesto Base de Licitación** asciende a la cantidad que figura en el **apartado 3.1, letra a) del Cuadro de Características**.

Asimismo, se recoge como partida independiente el IVA o, en su caso y cuando proceda, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las ciudades de Ceuta y Melilla, que asciende a la cantidad señalada en el apartado 3.1, letra a) del Cuadro de Características.

El importe total del presupuesto base de licitación del contrato, que se refleja en el apartado 3.1., letra a) del Cuadro de Características, determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior y correspondiente a la totalidad del período previsto para la ejecución del contrato.

En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, el desglose del presupuesto por lotes figurará asimismo en el **apartado 3.1, letra b) del Cuadro de Características**.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 100.2 de la LCSP, el desglose del presupuesto base por tipología de costes se recoge en el **apartado 3.1, letra c) del Cuadro de Características**.

En el **apartado 3.2 del Cuadro de Características** se realizará el desglose por anualidades, impuestos indirectos incluidos, conforme a las previsiones iniciales de ejecución.

La aplicación presupuestaria con cargo a la que se atenderán las obligaciones económicas derivadas del contrato es la señalada en el **apartado 3.4 del Cuadro de Características**.

En el supuesto de que en el **apartado 3.5 del Cuadro de Características** se prevea la tramitación anticipada del expediente, a que se refiere el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el **apartado 3.3 del Cuadro de Características** recoge el valor estimado del contrato, que viene determinado por el importe total, impuestos indirectos excluidos, así como cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del mismo. Asimismo, si se hubiera previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, se tendrá en cuenta la cuantía de los mismos. Igualmente, y en su caso, el valor estimado incluirá el importe máximo de las posibles modificaciones previstas en el **apartado 21 del Cuadro de Características**.

El **sistema de determinación de precios** será el que venga determinado en el **apartado 3.6 del Cuadro de Características**.

Si así se establece en el citado **apartado 3.6 del Cuadro de Características** y de acuerdo con lo señalado en el artículo 309.1, segundo párrafo, de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrá la consideración de modificación de contrato la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de

unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales serán recogidas en la liquidación, siempre que no represente un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

## **6. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio del contrato, así como su justificación, se ajustarán a lo señalado en el artículo 102 y 309 de la LCSP.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, en virtud del sistema de determinación señalado en el citado apartado 3.6 del Cuadro de Características.

Cuando se adjudique por cantidad a tanto alzado, en ningún caso el precio del contrato podrá superar el Presupuesto de Licitación del contrato.

Cuando se adjudique por precios unitarios, los precios unitarios del contrato no podrán superar los límites máximos contemplados en el modelo de oferta económica (Anexo II), operando el presupuesto de licitación como límite máximo de gasto a aplicar al contrato durante su periodo de vigencia. La oferta por importe superior a los precios unitarios máximos será excluida, aunque no se supere el importe del presupuesto de licitación.

En todo caso, se indicará como partida independiente el IVA o en su caso el impuesto que le sustituya.

La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

En aplicación del artículo 308.3, en los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas el objeto del contrato podrá definirse por referencia a componentes de prestación del servicio. A estos efectos, en el **apartado 3.6. del Cuadro de características**, se establecerá el precio referido a cada componente de la prestación en términos de unidades de actividad, definidas en términos de categorías profesionales o coste, homogéneas para cualquier desarrollo, de unidades de tiempo o en una combinación de ambas modalidades.

Esta definición deberá completarse con referencia a las funcionalidades a desarrollar, cuyo marco deberá quedar determinado inicialmente, sin perjuicio de que puedan concretarse dichas funcionalidades por la Administración atendiendo a consideraciones técnicas, económicas o necesidades del usuario durante el período de ejecución, en los términos en que se prevean en **apartado 3.6. del cuadro de características**.

## **7. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.**

El plazo de duración del contrato será el que figure en el **apartado 4 del Cuadro de Características**.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución del contrato sin la previa formalización de aquél.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP este contrato de servicios no podrá tener una duración superior a cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación en aplicación del artículo 29.2 de la LCSP y será obligatoria para el empresario, con las excepciones previstas y de la forma establecida en el artículo 29.4 de la LCSP, justificándose debidamente en el expediente, así como en el caso de que al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato.

Excepcionalmente, los contratos referidos en el párrafo anterior podrán tener un plazo de duración superior al señalado, siempre que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el citado artículo 29 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 29.4, último párrafo de la LCSP, en los contratos relativos a servicios que deben tener continuidad, si al vencimiento del contrato que se licita no se hubiera formalizado un nuevo contrato como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

La posibilidad de prórroga y su periodo máximo de vigencia se recogerán en el apartado 4.3 del Cuadro de Características, y será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el mismo apartado del Cuadro de Características se establezca uno mayor.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

#### 8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, y demás disposiciones concordantes de la LCSP.

En el **apartado 5 del Cuadro de Características** se indicará si la tramitación del expediente se realiza por procedimiento ordinario o de urgencia.

En el caso de que se recurra a la tramitación urgente del expediente serán de aplicación al mismo las especialidades procedimentales contempladas en el artículo

119 de la LCSP, así como cualquier otra peculiaridad que al respecto de la tramitación urgente se recoja en la citada LCSP.

## **9. LICITADORES**

### **9.1. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR. CAPACIDAD**

El artículo 159.4.c) de la LCSP establece que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el ROLECSP, o cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

No obstante, mientras siga vigente la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado del 24/09/2018 sobre la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECSP del artículo 159 LCSP, ante una situación provisional que afecta al funcionamiento del ROLECSP no cabe entender que el requisito de inscripción sea exigible en tanto no se solventa dicha situación. Por este motivo, habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general.

Sólo podrán concurrir a esta licitación, por sí o por medio de representante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal, con plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, que acrediten su condición de centro especial de empleo de iniciativa social y/o empresa de inserción y que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Cuando para la realización de las prestaciones objeto del contrato sea necesario disponer de una habilitación empresarial o profesional, esta se establece en el **apartado 9.2. del Cuadro de Características**, de forma que el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar la documentación que acredite que cumple con esta habilitación especial, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 18 del PCAP.

Cuando exista un grupo y subgrupo de clasificación que se corresponda con el código CPV de contrato, se identificarán los mismos en el apartado **9.1.3. del Cuadro de Características** del PCAP.

#### **9.1.1. EMPRESAS COMUNITARIAS O DE ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.**

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para









#### **9.4. POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que recurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75.2 de la LCSP, párrafo segundo, dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento de la CNMC en la forma indicada en la cláusula 18, letra c) del presente Pliego tipo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

#### **9.5. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 76.2 de la LCSP, el órgano de contratación de la CNMC podrá exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Dicha circunstancia se hará constar en el **apartado 9.3 del Cuadro de Características**.

En el caso de que se haya exigido este compromiso a los licitadores, el que resulte propuesto como adjudicatario deberá acreditar que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Dicha acreditación se llevará a cabo de acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP y en la cláusula 18, letra g) del presente Pliego.

Estos compromisos se integrarán en el contrato y en caso de que se les atribuya el carácter de obligaciones esenciales **de acuerdo con el apartado 18.1. del Cuadro de Características** su incumplimiento tendrá los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, y en caso contrario su incumplimiento, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos señalados en el **apartado 22. 3 del Cuadro de Características**.

#### **9.6. POSIBILIDAD DE CONCURRIR A VARIOS LOTES.**

Si de acuerdo con lo señalado en el **apartado 1.4 del Cuadro de Características** el objeto del contrato se divide en lotes, los licitadores podrán licitar a uno o varios lotes, de forma independiente para cada uno de ellos, y siempre que reúnan los requisitos exigidos a tal efecto. No se admiten ofertas integradoras de varios o de todos los lotes licitados.

El órgano de contratación podrá limitar el número máximo de lotes a los que los empresarios podrán presentar oferta, haciéndolo constar en el **apartado 7 del Cuadro de Características**.

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número máximo de lotes que le pueden ser adjudicados a un mismo licitador. En tal caso, esta circunstancia se hará constar en el **apartado 7 del Cuadro de Características**.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, actuará conforme a lo dispuesto en el art. 150.1 de la LCSP.

#### **10. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.**

Los criterios que de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación, **en el apartado 11 del Cuadro de Características**. Para realizar la clasificación se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 12 del Cuadro de Características, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes.

En caso de que alguna oferta resulte anormalmente baja, o exista empate entre proposiciones, se atenderá a las cláusulas siguientes. En caso contrario, la mesa de contratación, en su caso, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación. Conforme al artículo 157.6 de la LCSP, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

#### **11. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para un mismo contrato o, en caso de división en lotes, para un mismo lote. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas incurso en duplicidad.

La documentación que se presente deberá estar firmada electrónicamente por el licitador conforme a lo establecido en los artículos 9 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (BOE de 2 de octubre), y en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, (BOE de 20 de diciembre). y deberá llegar electrónicamente a través de la PLACSP, como máximo, en la fecha y hora señalada como última para la presentación de las proposiciones en el anuncio de licitación. No se admitirán las ofertas que se presenten por un medio diferente al indicado.

En el caso de que los representantes tengan poderes mancomunados deberán firmar todos ellos.

Las empresas presentarán la documentación en castellano.

Serán excluidas por la mesa de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

El órgano de contratación no podrá divulgar información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. Los licitadores deberán especificar qué partes de sus ofertas son confidenciales, sin que se admitan declaraciones genéricas o imprecisas, y se deberá también justificar el carácter confidencial de la parte señalada como tal.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. En todo caso en la proposición deberán indicarse de forma clara dónde comienza y dónde termina el contenido confidencial.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar



**ARCHIVO Nº 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS Y LA PARTE DE LA PROPOSICIÓN A VALORAR MEDIANTE CRITERIOS QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR**

1. **ANEXO I.** Contiene la siguiente información:

- a) **Declaración responsable del licitador** indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, sustitutiva de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad, personalidad y representación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, en el caso de que el licitador vaya a recurrir a otras empresas para acreditar su solvencia, dicha circunstancia se hará constar en la declaración responsable y cada una de las empresas que vayan a integrar dicha solvencia deberán firmar la declaración.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, requerir a los licitadores para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato que se especifican en la cláusula 18ª de este Pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

- b) Datos necesarios para llevar a cabo la notificación electrónica por comparecencia en la sede de la CNMC. En el correspondiente apartado se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de las notificaciones.
- c) Datos de contacto del licitador, a utilizar cuando resulte necesario ponerse en comunicación con la empresa y no sea exigible la notificación electrónica.
2. Si varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado a) de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

3. **Criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor.** Se aportarán los documentos que constituyan la parte de la proposición a valorar mediante tales criterios de acuerdo con el apartado 11.1 del Cuadro de Características, explicando el contenido y alcance de cada uno de ellos, a fin de poder asignar a cada oferta la puntuación que le corresponda. En caso de admisión de variantes, se deberá incluir la descripción de las variantes ofertadas,

en las condiciones y sobre los elementos que han sido determinados por el órgano de contratación en el PCAP y en el apartado 10 del Cuadro de Características.

En ningún caso, so pena de exclusión, se deberá incluir en el sobre nº 1 documentación correspondiente al sobre nº 2, que contenga información sobre la proposición que deba valorarse conforme a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Todos los documentos deberán presentarse firmados por el licitador o persona que lo represente.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del sobre enunciado numéricamente.

#### **ARCHIVO Nº 2: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.**

Se incluirá, en sobres independientes para cada lote al que se licite si procede, la proposición económica, así como el resto de los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La oferta económica se ajustará al modelo incluido como **Anexo II de este pliego** debidamente firmada por quien tenga poder suficiente para ello y fechada. No se aceptarán las ofertas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

El precio total de la oferta se expresará en letras y números, prevaleciendo la letra sobre el número, y con un máximo de dos decimales.

Se incorporará el IVA como partida independiente, y se incluirán todos los gastos que se deban satisfacer para el cumplimiento de las prestaciones a ejecutar.

En todo caso, quedarán excluidas por considerarse inaceptables, aquellas proposiciones económicas que superen el presupuesto base de licitación (IVA incluido) o en su caso, cualquiera de los precios unitarios máximos fijados en el CR, todo ello de conformidad con la LCSP y con el artículo 84 del RGLCAP.

Asimismo, se excluirán las ofertas económicas que no se expresen en euros, y las que referencien la oferta a un periodo de tiempo diferente al fijado como plazo de duración del contrato en el apartado 4 del CR del PCAP.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del





correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos

En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los **criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas**, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

El órgano encargado del examen de las proposiciones se recoge en el **apartado 13 del Cuadro de Características**.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 63.5 de la LCSP, en el perfil de contratante de la CNMC se publicará la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios, con indicación del cargo de los miembros de las mesas y de los comités de expertos.

### **16.3. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES**

La apertura y examen de las proposiciones se llevarán a cabo en la forma siguiente:

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación.

Con arreglo a lo señalado en el artículo 159 de la LCSP, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que deban abrirse en varios actos independientes, este plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma, y, cuando aprecien defectos subsanables, dará un plazo de tres días al licitador para que los corrija, conforme a los artículos 141 de la LCSP y 81.2 del RGLCAP. La comunicación a los interesados se realizará mediante notificación por medios electrónicos.

Asimismo, podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración que realicen los licitadores en este sobre, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.







La petición de información se llevará a cabo de acuerdo con lo señalado en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación analizará la información / documentación aportada y, en el caso de que se trate de la mesa, elevará al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo.

Si el órgano de contratación, a la vista de la justificación efectuada por el licitador y, en su caso, los informes a los que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP estima que la información recabada no acredita los precios o costes propuestos y, por tanto, la oferta no puede ser cumplida, la excluirá de la licitación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

#### **18. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON LA MEJOR OFERTA.**

La mesa, tras realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, comprobará en el ROLECSP que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Asimismo, requerirá a la empresa para que constituya la garantía definitiva, aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles indicado en el párrafo anterior.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

### **18.1. Licitadores inscritos en el ROLECSP**

Si el licitador que ha obtenido la mejor puntuación está inscrito en el ROLECSP, dado que el órgano de contratación ya habrá podido constatar mediante el acceso a dicho Registro, y a tenor de los datos en él reflejados, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar, no será necesario solicitar a dicho licitador la aportación de la documentación acreditativa de dichas circunstancias.

En consecuencia, el órgano de contratación le requerirá mediante comunicación electrónica para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el mismo en el que se envíe el requerimiento, aporte únicamente los documentos que se indican a continuación:

- a)** Una declaración responsable del licitador, según **Anexo III** del presente Pliego, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el ROLECSP no han experimentado variación.
- b)** En el caso de que alguno de los datos señalados en el primer párrafo de la presente cláusula 19.1 no figuren reflejados en el ROLECSP, asimismo se requerirá al licitador para que presente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la forma señalada en el apartado correspondiente (letras "a" a "d") de la cláusula 19.2.
- c)** Cuando así se exija en **el apartado 9.3. del Cuadro de Características**, documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a adscribir a la ejecución del contrato en la fase de licitación, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- d)** Cuando así se exija en el apartado **13 del Cuadro de Características**, acreditación de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil, en los términos señalados en aquel, mediante la cumplimentación del formulario que se adjunta como **Anexo V del presente Pliego**.
- e)** Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- f)** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

- g) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- h) Las uniones de empresas deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible según los puntos anteriores, la documentación que acredite su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- i) Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva, en los términos indicados en la cláusula 19 del presente Pliego.

Con independencia de la documentación señalada en los apartados anteriores que el licitador propuesto como adjudicatario debe presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá aportar al órgano de contratación la siguiente documentación.

- j) Si en el **apartado 14.1 del Cuadro de Características** se establece que se trata de un servicio prestado de manera continuada en las sedes de la CNMC, se comprobará con carácter previo al inicio de la prestación la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores asignados al contrato. A estos efectos la empresa deberá aportar la siguiente documentación:
- Fotocopia compulsada de los últimos TC1 y TC2, donde figuren los trabajadores que vayan a realizar el trabajo objeto del presente contrato, con el fin de comprobar la afiliación y alta en la Seguridad Social de los mismos.

- En cuanto a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales:
  - La evaluación y planificación de aquellas actividades para las que han sido contratados.
  - Los riesgos específicos de las actividades a desarrollar por su empresa en nuestro centro de trabajo y que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores, en especial de aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.
  - Los medios de coordinación establecidos en materia preventiva y, en su caso, la/s persona/s encargadas de la coordinación de actividades preventivas.
  - Documento que acredite que se han cumplido las obligaciones en materia preventiva de información, formación, vigilancia de la salud y aportación de equipos de protección de aquellos trabajadores que vayan a realizar tareas en nuestro centro de trabajo con datos identificativos de los mismos.

En el caso de que documentación requerida al licitador se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

## **18.2. Licitadores NO inscritos en el ROLECSP**

En el caso de que el licitador propuesto como adjudicatario aún no haya podido hacer efectiva la inscripción en el ROLECSP, el órgano de contratación le requerirá para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el mismo en el que se envíe el requerimiento, aporte los documentos que se indican a continuación:

### **a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar, así como del objeto social de la empresa:**

- Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda y copia autenticada notarial o administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que reglamentariamente le sustituya.
- Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.
- Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado





En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en UTE, deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica o profesional en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.

**d) Declaración otorgada ante autoridad administrativa de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP.**

La declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La declaración podrá ser sustituida por acta notarial o testimonio judicial. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la LCSP, cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

- e)** Cuando así se exija en el apartado **9.3 del Cuadro de Características**, documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a adscribir a la ejecución del contrato en la fase de licitación, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- f)** Cuando así se exija en el apartado **13 del Cuadro de Características**, acreditación de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil, en los términos señalados en aquel, mediante la cumplimentación del formulario que se adjunta como **Anexo V del presente Pliego**.
- g)** Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieron de modo directo o indirecto surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- h)** Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- i)** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con

este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- j) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- k) Sí en el **apartado 14.1 del Cuadro de Características** se establece que se trata de un servicio prestado de manera continuada en las sedes de la CNMC, se comprobará con carácter previo al inicio de la prestación la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores asignados al contrato. A estos efectos la empresa deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de los últimos TC1 y TC2, donde figuren los trabajadores que vayan a realizar el trabajo objeto del presente contrato, con el fin de comprobar la afiliación y alta en la Seguridad Social de los mismos.
- En cuanto a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales:
  - La evaluación y planificación de aquellas actividades para las que han sido contratados.



## **19. GARANTÍA DEFINITIVA.**

Salvo que en el apartado **6.1.1. del Cuadro de Características** se exima al adjudicatario de esta obligación, el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía definitiva. De acuerdo con lo establecido en el citado apartado 6.1.2 del Cuadro de Características, su cuantía será igual al 5 por ciento de los siguientes importes, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido:

- El importe del precio final ofertado cuando el sistema de determinación de precios sea a tanto alzado.
- El presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios.
- El precio máximo fijado en el caso de contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 102.7 de la LCSP.
- En el supuesto de que el precio correspondiente a algunas de las prestaciones objeto de contratación se determine a tanto alzado y el relativo a las restantes se determine por precios unitarios, la garantía definitiva a constituir será la suma de los importes derivados de aplicar las 2 primeras reglas a las respectivas cuantías.

La garantía se realizará a favor de la CNMC (CIF Q2802141H) y se depositará en la Caja General de Depósitos.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LCSP:

- a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP.

El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en la forma y con las condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP.

- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora

autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario del lote de que se trate, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP, en los términos señalados en los artículos 112 y 113 de la citada norma.

En el supuesto de que, por tratarse de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 107.2 de la LCSP, se exija la constitución de garantía complementaria, **en el apartado 6.1.2. del Cuadro de Características** se indicará esta circunstancia, así como el porcentaje que se exigirá sobre el precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta.

En el caso de que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 108.2 de la LCSP se admita la constitución de garantía mediante retención en el precio, esta circunstancia se hará constar **en el apartado 6.2 del Cuadro de Características**.

## **20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.**

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de la formalización, podrá decidir no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado en caso de que se haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido. Se compensará únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de proposiciones tales como gastos de correo o mensajería y fotocopias, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

### **CAPÍTULO III**

## **ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **21. ADJUDICACIÓN.**



Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o desde la fecha en que el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 18 del presente Pliego, y dentro de los plazos señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento de este en el perfil de contratante del órgano de contratación

En los casos a que se refiere el artículo 155.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si el expediente ha sido declarado de urgencia, el inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, desde su formalización.

## **CAPÍTULO IV**

### **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.









La CNMC tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicio.

En el apartado **22.1. del Cuadro de Características** se podrán recoger unas penalidades distintas a las enumeradas en el primer párrafo de la presente cláusula cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

#### **26.1. Por cumplimiento defectuoso (artículo 192.1 LCSP).**

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se señale **en el apartado 22.2 del Cuadro de Características**, y por los importes que en el mismo apartado se especifiquen.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades cuando así se señale **en el apartado 22.2 del Cuadro de Características**, y por los importes que en el mismo apartado se especifiquen.

#### **26.2. Penalidades por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios**

En caso de incumplimiento de la adscripción de los medios que de acuerdo con lo indicado en el apartado 19.1 del Cuadro de características no hayan sido calificados como obligaciones contractuales esenciales, se aplicarán las penalidades señaladas en el apartado **22.3 del Cuadro de Características**.

#### **26.3. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.**

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado **18.2. del Cuadro de Características**, a las que, según lo señalado **en el apartado 18.1. del Cuadro de Características** no se les haya atribuido el carácter de obligación esencial, dará lugar a la imposición de las penalidades detalladas **en el**

**apartado 22.4 del Cuadro de Características**, conforme a lo previsto en el artículo 192 de la LCSP.

**26.4. Penalidades por incumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 130 de la LCSP.**

En aquellos supuestos en que resulta de aplicación la subrogación empresarial obligatoria, en caso de incumplimiento de la obligación de proporcionar al órgano de contratación de la CNMC la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación, en los términos señalados en el artículo 130.1 de la LCSP, se aplicará una penalidad en la cuantía indicada **en el apartado 22.5. del Cuadro de Características.**

**26.5. Otras penalidades**

La aplicación de otras penalidades se aplicará de conformidad con lo señalado en los apartados **22.6** (incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral), **22.7** (incumplimiento de pagos a subcontratistas o suministradores) y **22.8** (incumplimiento de los requisitos sobre subcontratación) **del Cuadro de Características.**

Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

**27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 4ª y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo previsto los artículos 190, 191, 203,204 y 205 de la LCSP.

**27.1. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.**

De acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial siempre que **en el apartado 20 del Cuadro de Características** se hayan recogido las modificaciones previstas, de





de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

- Que el contratista principal notifique, además, por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- Que los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta (Anexo I) por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refieren los párrafos precedentes, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 215 de la LCSP, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al Cuadro de Características, al PCAP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 215.2, letra d), en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación. De concurrir, dicha circunstancia se hará constar **en el apartado 19.1. del Cuadro de Características.**

En el supuesto de que existan tareas de carácter crítico que no puedan ser objeto de subcontratación y, en consecuencia, deban ser ejecutadas directamente por el contratista principal, dicha circunstancia se hará constar **en el apartado 19.1. del Cuadro de Características**, en el que se enumerarán cuáles son las tareas concretas a las que afecta esta limitación.

Por lo que respecta a los contratos / prestaciones para los que, por no concurrir las circunstancias señaladas en los 2 párrafos anteriores, se permita la subcontratación, **en el apartado 19.1. del Cuadro de Características** se indicará el porcentaje máximo permitido.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, que permite prever la realización de pagos directos a los subcontratistas (el uso de esta posibilidad se recogerá, de admitirse, en el Cuadro de Características), los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la



ejecución del contrato principal y de los subcontratos. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

De acuerdo con lo señalado en el apartado 3) del artículo 215 de la LCSP, la infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2) del mismo para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias que se especifiquen **en el apartado 19.3. del Cuadro de Características**, de entre las 2 siguientes:

- a. La imposición al contratista de una penalidad en los términos señalados en el **apartado 22.8 del Cuadro de Características**.
- b. La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

El adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

## CAPÍTULO V

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

#### 29. ABONO DEL PRECIO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 198 de la LCSP, la Administración viene obligada al abono de la prestación efectivamente realizada, con arreglo al precio convenido en los términos establecidos en la Ley y el presente Pliego.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, en los que el objeto del contrato se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, la financiación y pago se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 308.3 de la LCSP.

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato

designado por la CNMC, con la periodicidad que se determine en el apartado **16.1. del Cuadro de Características.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas expedidas por las entidades recogidas en el punto 1º del mencionado artículo 4 y cuyo importe sea superior a cinco mil euros (5.000,00 €) deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2, facturae 3.2.1 o facturae 3.2.2., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es/>

Las facturas expedidas por personas físicas o entidades que no tengan la obligación de uso de factura electrónica, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como aquellas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00 €), podrán expedirla en formato papel, debiendo presentarla en todo caso en Registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:

1. Datos del destinatario de la factura:

- Destinatario: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- NIF: Q2802141H
- Domicilio: C/ Alcalá, 47-28014 Madrid
- Códigos DIR 3: Los señalados en el apartado **16.3. del Cuadro de Características.**

2. Datos del emisor de la factura:

- Emisor
- NIF
- Domicilio
- IBAN al que se deben hacer las transferencias para el pago de las facturas

3. Datos del objeto de la factura:

- Concepto facturado
- Nº de Expediente de la CNMC:
- Importe facturado

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

A tal efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, la CNMC aprobará los documentos que acrediten la conformidad con los servicios ejecutados por el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de prestación de los mismos.



- a) Ejecutar las prestaciones objeto de contratación con el alcance y en los términos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las indicaciones dictadas por el responsable del contrato designado por la CNMC.
- b) Ejecutar el contrato con puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- c) Respetar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en relación con cualquier aspecto relacionado con la ejecución del contrato, incluyendo las de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social.
- d) Cumplir con los requisitos señalados en la cláusula 34 del presente Pliego en relación con el personal laboral que adscriba a la ejecución del contrato.
- e) En el supuesto de que, en la fase de licitación, de acuerdo con lo señalado en el apartado **9.3. del Cuadro de Características**, el contratista se hubiera comprometido a adscribir al contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, quedará obligado a llevar a cabo tal adscripción, en los términos señalados en dicho compromiso.
- f) En el supuesto de que el contrato implique el acceso del contratista a información de carácter confidencial, quedará obligado a respetar el deber de confidencialidad en los términos señalados en la cláusula 32 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).
- g) En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso a ficheros que contengan datos de carácter personal el adjudicatario tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 41 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).
- h) En el supuesto de que la ejecución del contrato genere o tenga como resultado la entrega de aplicaciones, informes, estudios, documentos o, en su caso, aplicaciones, bases de datos o desarrollos informativos, el contratista deberá respetar las reglas que al respecto se establecen en la cláusula 37 del presente Pliego.
- i) En el caso de que el contratista principal, en los términos señalados **en el apartado 19 del Cuadro de Características**, concierte con terceros la realización parcial de la prestación, la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 215.2, letras a) y c) (si de acuerdo con lo señalado **en el apartado 19.2 del Cuadro de Características**, se impone a los licitadores la obligación de indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar), así como, en todos los casos, en la letra b) y, en su caso, en las letras d) (solo para los contratos a los que resulta de aplicación) o e) (solo para los contratos a los que resulta de aplicación).

- j) En el caso de que el contratista principal, en los términos señalados en **el apartado 19 del Cuadro de Características**, concierte con terceros la realización parcial de la prestación, quedará obligado a realizar los pagos a los subcontratistas y suministradores en los términos señalados en el artículo 216 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 217 de la LCSP, la CNMC podrá comprobar el estricto cumplimiento de dichos pagos. A tal efecto, si la CNMC lo solicita, el contratista principal quedará obligado a aportar la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago; así como el justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

- k) Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general así lo establezcan, el adjudicatario queda obligado a subrogarse como empleador en las relaciones laborales del contratista anterior, en los términos señalados en la cláusula 33 del presente Pliego.
- l) Cuantas otras se impongan de forma directa o indirecta al contratista a lo largo de los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como a lo largo del articulado de la LCSP y su normativa de desarrollo.

### **31.2. Obligaciones contractuales esenciales.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 122.3 de la LCSP, en el apartado 19.1 del Cuadro de Características se indicará a cuáles de las obligaciones detalladas en la cláusula 31.1 del presente Pliego se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, que prevé que su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

Por lo que respecta a las obligaciones que no hayan sido calificadas como esenciales, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 26 del presente Pliego **y en el apartado 22 del Cuadro de Características.**

### **31.3. Condiciones especiales de ejecución.**

De acuerdo con lo señalado en los artículos 122.2, 202 y 217.1 de la LCSP, **en el apartado 18.2. del Cuadro de Características** se establecerán las condiciones especiales de ejecución del contrato.

En todo caso, si el contratista concierta con terceros la realización parcial de la prestación, se considerará una condición especial de ejecución la obligación señalada en la letra j) de la cláusula 31.1.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución catalogadas **en el apartado 18.2. del Cuadro de Características** como obligaciones contractuales esenciales dará lugar a la resolución del contrato de acuerdo con lo indicado en el



### **32. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

Los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios tienen carácter confidencial.

El adjudicatario, y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa adjudicataria, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del respectivo contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

El ámbito material sobre el que se aplica el deber de confidencialidad afecta a la información y/o datos señalados **en el apartado 18.1 del Cuadro de Características.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que en el apartado **18.1. del Cuadro de Características** se indique un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

Asimismo, los adjudicatarios y los miembros de su equipo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados, adquiriendo el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se les facilite para la realización del servicio o de la información que se obtenga durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

A estos efectos, y si **en el apartado 18.1. del Cuadro de Características** se recoge el deber de confidencialidad, el adjudicatario y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el Anexo IV, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 de la LCSP.

### **33. SUBROGACIÓN EMPRESARIAL.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general así lo establezcan, el adjudicatario queda obligado a subrogarse como empleador en las relaciones laborales del contratista anterior.

Cuando la subrogación empresarial obligatoria resulte de aplicación, dicha circunstancia se indicará **en el apartado 18.3. del Cuadro de Características.**

En tal caso, serán de aplicación a la subrogación todas las normas contenidas en el artículo 130 de la LCSP.











imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

### **36. PLAZO DE GARANTÍA.**

El plazo de garantía será el fijado en el apartado **24 del Cuadro de Características**. Si dicho plazo se estableciese empezará a contar una vez terminado el plazo de ejecución del contrato y cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. La constatación de que el contrato se encuentra cumplido exigirá por parte de la Administración la fecha de certificación de la última factura, o en su caso, un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Las prestaciones realizadas dentro del plazo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Cuando no resulte necesario constituir un plazo de garantía por la naturaleza o características del contrato (art 210 de la LCSP), deberá justificarse expresamente en el citado **apartado 23 del Cuadro de Características**.

### **37. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.**

Corresponden a la CNMC todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporeales que autorice a utilizar al adjudicatario, al amparo del contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho a dichos adjudicatarios sobre las citadas propiedades.

Todos los estudios y documentos, y en su caso aplicaciones, bases de datos y desarrollos informáticos generados como consecuencia de la ejecución del contrato serán de propiedad exclusiva de la CNMC sin que el adjudicatario pueda conservarlos, ni obtener copia de los mismos o facilitarlos a terceros, salvo que excepcionalmente la CNMC, a través del responsable del contrato, prestara autorización expresa, formulada por escrito, previa solicitud formal y suficientemente motivada del adjudicatario.

A tal fin, el contratista cede en su caso, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación sobre todos los trabajos resultado de la ejecución del contrato, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.











el contratista, cuando éste actúe como Encargado del Tratamiento (ver más adelante).

Respecto de los datos de carácter personal que sean comunicados, la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la mencionada normativa que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación diligente de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad) así como la obligación de mantenerlos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de que para la ejecución del contrato el adjudicatario tuviera que realizar tratamientos por cuenta de la CNMC y por tanto actuar como Encargado del Tratamiento, será preciso que con carácter previo concurren y se observen los requisitos establecidos al efecto en el artículo 28 del RGPD y en otras disposiciones que pudieran resultar aplicables.

En particular, serán de aplicación las siguientes previsiones:

- a) El tratamiento de los datos por el Encargado se regirá por un acto específico, con el contenido mínimo establecido por el artículo 28 del RGPD y que se basará en las directrices y modelo de cláusulas formuladas por la Agencia Española de Protección de Datos.
- b) En dicho acto se describirá en detalle la finalidad con la que se tratarán los datos personales comunicados, conforme a las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) El Encargado tendrá la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores de datos y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) El Encargado tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) El adjudicatario no podrá recurrir a otro Encargado salvo que obtenga la autorización previa por escrito de la CNMC. Si en el momento de licitar el posible futuro adjudicatario tiene ya tal intención, lo señalará en su oferta, indicando en la misma el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar dicha tarea.
- f) Cuando el adjudicatario trate los datos personales como Encargado del tratamiento, si infringiera la normativa de protección de datos al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades

en que pudiera incurrir como consecuencia de los eventuales incumplimientos de la normativa de protección de datos personales.

- g) Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la CNMC, en los términos que se precisen en el contrato de encargado del tratamiento. El Encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento; en este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- h) En caso de concederse dicha autorización, con carácter previo a que el otro Encargado efectúe los tratamientos que se le vayan a encargar, será necesario que se formalice el correspondiente acto jurídico de encargo que deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos; el acto jurídico que se formalice será puesto a disposición de la CNMC a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido. Si el otro encargado incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la CNMC por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- i) El adjudicatario permitirá al personal auditor designado por la CNMC comprobar el cumplimiento de todo lo aquí expuesto, poniendo a su disposición la información necesaria para el ejercicio de su labor auditora. De forma alternativa, el adjudicatario podrá aportar certificaciones de terceros de confianza que atestigüen sus buenas prácticas en la materia, certificaciones cuya suficiencia valorará la CNMC.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **42. ORDEN DE PREVALENCIA.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica, en caso de existir por haberse establecido criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor

#### **43. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato,

suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La facultad de dirección e inspección será ejercida, previa comunicación e identificación ante el contratista, por los servicios técnicos propios de la Administración o los expresamente concertados al efecto.

La inspección podrá tener por objeto las condiciones técnicas de ejecución de los trabajos o servicios, los requisitos para concurrir a su adjudicación, las obligaciones asumidas por el contratista en cuanto a su ejecución o la justificación de los abonos a cuenta percibidos o propuestos por el contratista.

El contratista podrá requerir la identificación documental de quienes deban ejercer esta facultad de inspección y la entrega por escrito de las instrucciones del órgano de contratación.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 191 de la LCSP.

#### **44. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

Si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, esta circunstancia se hará constar **en el apartado 1.4. del Cuadro de Características.**

En tal caso, de acuerdo con el citado artículo 44 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo, los actos y decisiones siguientes: los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos (en todo caso, se entenderá que concurre esta circunstancia en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las excluidas por resultar anormalmente bajas en aplicación del artículo 149 de la LCSP); y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

Cuando no proceda recurso especial en materia de contratación, las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 191 del citado texto, pondrán fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (artículo 27 LCSP y Ley reguladora de dicha jurisdicción) o presentarse previamente un recurso de reposición contra el acto originario impugnado (Art. 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

#### **45. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



7. Que cumple y se compromete a cumplir a lo largo de la ejecución del contrato, las obligaciones previstas en materia medioambiental, social y laboral de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP.
8. Que se **compromete irrevocablemente a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes** (RELLENAR SI PROCEDE):

- Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de dedicar y/o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, de acuerdo con el artículo 76 de la ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación en caso de resultar propuesta como adjudicataria cuando sea requerido para ello y en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva

9. **Declaración de pertenencia a un grupo empresarial** (Señalar lo que proceda):

- Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, (entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquéllas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1. del Código de Comercio).
- Que también presentan oferta las empresas..... (indicar nombres) pertenecientes al mismo grupo empresarial.
- Que la empresa.....no pertenece a ningún grupo empresarial.

10. **Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)<sup>2</sup>**

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
- Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

11. **Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.**









**ANEXO II - LOTE 1**

**PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN  
EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS PROCEDIMIENTO  
ABIERTO SIMPLIFICADO (ARTÍCULO 159.4 LCSP)**

Don ....., con Documento Nacional de Identidad nº ....., en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa ....., con domicilio en ....., calle ....., nº ....., teléfono ....., Código o Número de Identificación Fiscal ....., enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al "CONTRATO DE SERVICIOS PARA TAREAS DE REPROGRAFIA Y ORDENANZAS EN LA SEDE DE LA CNMC EN MADRID. LOTE 1. SERVICIO DE REPROGRAFÍA. Expte. 240207", se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones objeto del contrato, de acuerdo con la siguiente proposición:

**A) OFERTA ECONÓMICA (letra y número).**

Lote 1. Servicio de reprografía.

<b>Número máximo de horas anuales estimadas</b>	<b>Precio unitario máximo por hora de servicio (sin IVA)</b>	<b>Precio unitario ofertado por hora de servicio (sin IVA)</b>	<b>IVA 21% (sobre el principal ofertado)</b>	<b>Total hora servicio</b>
<b>3.952</b>	<b>10,87 €</b> <b>Diez euros con ochenta y ocho céntimos</b>	Cifra:  Letra:	Cifra:  Letra:	Cifra:  Letra:

*El precio se expresará con dos decimales.*

*En caso de que exista contradicción entre el precio total incluido por el licitador y la suma de los precios desglosados se atenderá a esta última.*

*El licitador está obligado a rellenar todas las casillas del presente apartado. En caso de no rellenarse alguna, la proposición será excluida del procedimiento.*

En \_\_\_\_, a fecha de firma electrónica.

**AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC**















## CLÁUSULAS

### 1 Objeto del Pliego.

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones técnicas por las que ha de regirse la prestación de servicios para tareas de reprografía y labores de ordenanza para la sede de la CNMC en Madrid.

### 2 Alcance del contrato

Por el mero hecho de participar en la licitación de los servicios citados las empresas que intervienen en el mismo, manifiestan de modo expreso, su entero y exacto conocimiento del presente Pliego y demás documentación que afecta a la licitación y el total acatamiento al mismo, tanto en su totalidad, como el pormenor de su articulado.

La Empresa que resulte adjudicataria, se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente Pliego, teniendo en cuenta que el personal adscrito al contrato deberá tener la cualificación técnica necesaria para desarrollar su trabajo, aceptando tanto los niveles de calidad del servicio que en él se indican, como el resto de las prescripciones como mínimos a superar en el trabajo a realizar.

Las prestaciones mínimas requeridas que deberá contemplar el adjudicatario son las siguientes:

-El personal que forme parte del servicio contratado dependerá, a efectos laborales, única y exclusivamente de la empresa adjudicataria, sin que pueda mediar entre ellos y la CNMC, vínculo laboral alguno, debiendo de estar permanentemente acreditados en su uniforme con el logotipo de la empresa adjudicataria.

-Si se detectaran anomalías en la calidad del servicio por parte del personal propuesto por la empresa adjudicataria, y a instancia de la CNMC, deberá ser sustituido en un plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de comunicación por un nuevo trabajador que deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego.

-Por parte de la empresa adjudicataria sólo se podrá proceder al cambio definitivo, total o parcial, del personal propuesto, en los siguientes casos:

- Cambio de categoría laboral del trabajador
- Baja del trabajador en la empresa adjudicataria o aplicación del reglamento disciplinario de la empresa por observancia de falta grave o muy grave.

Requisitos del personal. Los requisitos exigidos para el personal que figuran en los siguientes epígrafes deberán ser acreditados mediante la presentación de certificados académicos, currículum vitae e informe de vida laboral a efectos de que la CNMC estudie dicho historial y

compruebe que cumple los requisitos exigidos, que serían para cada puesto los que figuran en el apartado 3.1.3

El presente pliego de prescripciones técnicas, el pliego de condiciones administrativas particulares, la oferta del adjudicatario y el contrato tendrán todos ellos carácter contractual y serán de obligado cumplimiento.

Igualmente será aplicable y exigible el cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación administrativa, así como la legislación relacionada aplicable y la que entre en vigor durante la vigencia del contrato sin que ello suponga modificación del contrato.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego podrá ser verificado en cualquier momento por la CNMC que podrá, asimismo, pedir informes complementarios a los establecidos preceptivamente en dicho Pliego.

La determinación de incumplimientos dará lugar a las penalizaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **3 Prestaciones objeto del contrato**

#### 3.1.1 Descripción de los servicios a realizar:

El servicio se desglosa en dos lotes, que comprenden las siguientes tareas:

##### LOTE 1: Servicio de Ordenanzas

Se prestará con la uniformidad acorde al tipo de cometidos y consistirá en un mínimo de dos trajes anuales completos (equivalente a la uniformidad existente en la CNMC), así como del correspondiente calzado. Esta uniformidad correrá a cargo del adjudicatario que en el caso de deterioro y a propuesta de la CNMC deberá sustituirlo en el menor plazo posible.

Los cometidos a desarrollar serán los siguientes:

- Recepción, carga, descarga, clasificación y distribución interna de cartas y sobres, remitidos a la CNMC o empresas ubicadas en el edificio a través de correo postal o servicios de mensajería.
- Recepción, carga, descarga, clasificación y distribución interna de paquetería ligera.
- Clasificación de cartas, sobres y paquetes que la CNMC necesite cursar a través de correo postal o servicio de mensajería o paquetería.
- Distribución de documentación entre las distintas plantas de la sede de la CNMC.
  - Entrega y recogida de documentos o paquetes ligeros ante organismos y entidades dentro del ámbito territorial de la sede de la CNMC en Madrid.

- Apoyo en trabajos sencillos de administración y archivo .

#### LOTE 2: Servicio de Reprografía:

El servicio de reprografía consiste en la realización de fotocopias, impresión en color y blanco/negro, escaneo y encuadernación y/o plastificación de la documentación requerida por CNMC. Las encuadernaciones podrán ser en espiral, en canutillo y/o térmica. Además, se realizarán las siguientes tareas:

- Ensobrado de cartas y preparación de franqueos postales, etc.
- Tramitación postal de notificaciones administrativas
- Archivo de expedientes y documentación.
  - Todas cuantas otras les puedan ser requeridas por la CNMC.

Se realizarán los trabajos propios de un servicio de reprografía, es decir, fotocopiado, impresión, escaneo, plastificación y encuadernación.

- Se deberán gestionar las máquinas empleadas en el servicio, es decir, gestión de los consumibles, avisos para reparaciones, control de los inventarios de material de papelería necesarios para el servicio de reprografía, etc.
- Gestión de las solicitudes de retirada de contenedores de residuos de los equipos de impresión, con el gestor medioambiental designado por FREMAP, y sustitución por otras vacías de las cajas destinadas a la recogida del residuo de tóner cuando éstas estén llenas.
- Lectura mensual de los contadores de la maquinaria junto al personal de la CNMC
- Control y pedido de los consumibles necesarios para la maquinaria
- Se deberá presentar un informe mensual donde se desglose, al menos, la siguiente información al respecto de las copias realizadas: número de copias, persona que las solicita, tiempo empleado en la realización del encargo, etc.

#### 3.1.2. Horario de prestación del servicio

La previsión inicial es que el servicio se preste en franja horaria ininterrumpida de 8:00 a 15 :00 horas, de lunes a viernes.

Corresponde a la empresa adjudicataria controlar el horario de entrada y salida de los trabajadores adscritos al servicio y deberá presentar mensualmente, o a petición, al responsable del contrato de la CNMC el control horario efectuado para que pueda comprobarse que se han prestado efectivamente las horas de servicio contratadas.



- Conoce y está dispuesto a cumplir, en el caso de que concurriera una situación de emergencia, todas las pautas de actuación establecidas en los Planes de emergencia y de evacuación del edificio, así como las indicaciones que reciban de los responsables de la CNMC en dicho ámbito de actuación.
- Conoce y respeta la normativa vigente en materia de confidencialidad y protección de datos personales en la Ley Orgánica de Protección de Datos, con la prohibición absoluta de revelar cualquier información a la que tengan acceso durante la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria se debe comprometer a mantener permanentemente el número de trabajadores estipulado en contrato, debiendo cubrir de forma inmediata las ausencias que puedan producirse como consecuencia de enfermedad, vacaciones, permisos del personal o cualquier otra causa que las motive, sin que ello pueda suponer en ningún caso menoscabo en el régimen de jornada y horarios.

Con una antelación mínima de 10 días laborables antes del comienzo del servicio, el adjudicatario comunicará a la CNMC por escrito los datos identificativos de la plantilla asignada al servicio.

Cada vez que, debido a una ausencia o baja (temporal o definitiva), se vaya a producir una sustitución de alguno de los empleados adscritos a la ejecución del contrato, el adjudicatario está obligado a comunicar con antelación mínima de tres días laborables, salvo causa justificada y ajena a la empresa, los datos identificativos del nuevo trabajador que prestará el servicio, con el fin de que se le autorice su entrada al centro.

Cuando no se pueda llevar a cabo la comunicación con la antelación señalada, debido a que la ausencia o baja del trabajador se produzcan por circunstancias sobrevenidas que no hayan podido ser conocidas previamente por el adjudicatario, este está obligado a facilitar a la CNMC la información requerida de forma inmediata, en cuanto tenga conocimiento de la misma.

La empresa adjudicataria quedará obligada a retirar del servicio contratado al personal que no cumpla con los requisitos especificados en la documentación por la que se regula el contrato y/o que no proceda con la debida corrección y/o incumpla sus obligaciones específicas y/o actuara notoriamente de forma poco cuidadosa en el desempeño de su cometido, ya sea por inexperiencia, falta de profesionalidad o cualquier otro motivo, así como a sustituirlo por nuevos empleados que reúnan las condiciones exigidas.

Los daños que la empresa o su personal ocasionen al mobiliario e instalaciones de la CNMC o de un tercero, ya sea por negligencia, culpa o dolo, serán indemnizados por el contratista, siempre a juicio de la Comisión, que podrá detraer la compensación procedente del importe de las facturas que presente el contratista, o si su valor fuera superior al de las facturas pendientes de pago, de la garantía definitiva constituida.

## **5. Consideraciones respecto del personal a adscribir a la ejecución del contrato.**

Todos los empleados adscritos al servicio deberán comprometerse a ejecutar la prestación cumpliendo estrictamente las siguientes obligaciones:

- a) Ir durante la realización de sus tareas debidamente identificados mediante tarjetas u otros mecanismos de similar naturaleza, fácilmente visibles.
- b) Desempeñar su trabajo debidamente uniformado para lo cual deben estar provistos de la indumentaria y calzado apropiados en cada caso, así como de los mecanismos necesarios para garantizar la adecuada protección de su seguridad y su salud, que proveerá el adjudicatario en plazo adecuado y con cargo al precio del contrato.
- c) Mantener en todo momento una imagen correcta por lo que respecta a la vestimenta y aseo personal.
- d) Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con la iniciativa y resolución que las circunstancias requieran, no pudiendo negarse sin causa justificada a llevar a cabo las prestaciones descritas en el presente pliego.
- e) Atenerse en todo momento a las normas de comportamiento establecidas por la CNMC, manteniendo una actitud correcta y un trato respetuoso, amable y profesional tanto con el personal de la CNMC como con las visitas que accedan a la sede de la Comisión y con sus propios compañeros de trabajo.
- f) Cumplir escrupulosamente las normas sobre Prevención de Riesgos laborales y/o de Seguridad Vial.
- g) Comprometerse a cumplir, en el caso de que concurriera una situación de emergencia, todas las pautas de actuación establecidas en los Planes de Emergencia y de Evacuación del edificio en el que prestan servicios, así como las indicaciones que reciban de los responsables de la CNMC en dicho ámbito de actuación.
- h) Conocer y respetar la normativa vigente en materia de confidencialidad y protección de datos personales contenidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos, con la prohibición absoluta de revelar cualquier información a la que tengan acceso durante la ejecución del contrato relativa a:
  - Características, dimensiones y diseño de los recintos en los que desarrollen sus actividades.
  - Actividades o eventos de cualquier índole que la CNMC lleve a cabo en sus instalaciones.
  - Información de carácter personal relativa tanto a los trabajadores de la CNMC como a los visitantes o participantes en cualquier tipo de actividad que se desarrolle en la sede de la Comisión.
  - Contenido de la documentación e información recogida en expedientes, carpetas, archivos o similar a la que puedan acceder en el desempeño de sus funciones.
- i) Cualquier otro relacionado directa o indirectamente con la ejecución del contrato.

## 6. Prevención de Riesgos Laborales

En el marco de la Coordinación de Actividades Empresariales en materia preventiva, el adjudicatario también deberá presentar, dentro del primer mes de servicio y cada vez que se modifique:

- Relación de las empresas con las que subcontrate obras o servicios, con indicación detallada del contenido del subcontrato. La adjudicataria informará a dichas empresas de los requisitos de seguridad y de las normas de emergencia de cada edificio y exigirá a éstas su cumplimiento.
- Relación de trabajadores que van a realizar trabajos en el edificio, con especial mención de embarazadas, o de personal con especial riesgo, si los hubiere, con especificación de su cualificación técnica.
- Certificaciones de la formación que posean en materia preventiva.
- Certificados de aptitud, a efectos de vigilancia de la salud.
- Las evaluaciones de riesgos preceptivas del personal propio o subcontratado y la planificación de la actividad preventiva, y someter a la autorización previa del Servicio de Prevención de la Comisión cuantos productos, materiales, procedimientos y equipos se utilicen en el edificio.
- Procedimientos de trabajo, riesgos para la seguridad y salud derivados de los mismos y medidas preventivas.
- Información sobre los accidentes de trabajo que se produzcan.
- Justificantes de que los trabajadores han recibido la formación e información de los riesgos y medidas preventivas, relativas al trabajo que vayan a realizar en la sede de la Comisión.
- Declaración de la empresa, en la que indique:
  - El Modelo organizativo de Prevención: Servicio de Prevención propio o ajeno.
  - Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995.
  - Idoneidad de equipos de trabajo y EPI's.
  - Control de la vigilancia de la salud.
  - Estudio y control de la siniestralidad.
  - Compromiso de intercambio de información preventiva.
- Y, en general, cualquier documento que solicite la CNMC que haga referencia a la coordinación de actividades empresariales, en el marco de aplicación del R.D. 171/2004.

La empresa adjudicataria informará de inmediato de toda situación de emergencia o riesgo detectado y solicitará con la suficiente antelación autorización para realizar tareas de especial riesgo.

El personal propio o subcontratado asignado al presente contrato deberá estar formado e informado en materia de seguridad y salud laboral. También dispondrá de los equipos de protección individual que necesite.

El contratista se obliga a cumplir con lo requerido en materia de prevención de riesgos laborales, tanto legislación aplicable como normas internas.

## **7. Control y seguimiento del contrato**

### **7.1. Responsables del control y seguimiento del contrato**

La CNMC llevará a cabo el control y seguimiento de la correcta ejecución del contrato a través de un responsable, en los términos señalados en las cláusulas del Pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyas funciones serán las señaladas en la citada cláusula.

Los datos del responsable designado deberán ser comunicados por el contratista a la CNMC, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a la adjudicación del contrato, para su aprobación por parte de ésta.

El responsable de servicio designado por el adjudicatario deberá mantener una comunicación fluida y permanente con la CNMC, para favorecer el intercambio de cuanta información se estime relevante para la correcta ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto de dicho contrato. A estos efectos, la empresa adjudicataria deberá poner los medios necesarios para garantizar la localización del responsable del servicio, así como designar entre el personal de su plantilla un sustituto que pueda suplir las posibles ausencias del titular en situaciones de necesidad. Deberá controlar, estudiar y analizar, junto con el Responsable del contrato de la CNMC, la evolución de la prestación del servicio y proponer actuaciones frente a las posibles deficiencias de los mismos.

### **7.2. Nivel de cobertura del servicio**

El contratista deberá garantizar en todo momento que se cumplen las condiciones sobre cobertura del servicio estipuladas por la CNMC.

A tal efecto, le corresponde llevar a cabo el control y seguimiento de la asistencia y puntualidad del personal que adscriba al contrato, así como de mantener permanentemente el servicio con el nivel de cobertura estipulado y durante las franjas horarias que se determinen.

Por tal motivo, el adjudicatario será responsable de realizar todas cuantas acciones sean necesarias para cubrir las ausencias que puedan producirse como consecuencia de retrasos, enfermedad, vacaciones, permisos del personal o cualquier otra causa que las motive, sin que ello pueda suponer en ningún caso menoscabo en el régimen de jornada y horarios.



### 7.3. Partes e informes de seguimiento

Cada vez que durante la ejecución del servicio se produzca alguna incidencia que afecte al desarrollo normal de la actividad, el adjudicatario deberá presentar un PARTE escrito en el que detallará pormenorizadamente la incidencia acaecida y las medidas adoptadas para subsanarla.

Todo ello sin perjuicio de que verbal y puntualmente ponga en conocimiento de la CNMC cualquier circunstancia que por su trascendencia entienda que debe ser conocida de forma inmediata.

Con carácter mensual, la empresa adjudicataria elaborará y presentará a la CNMC un informe de servicio donde se recojan los principales datos estadísticos e indicadores de la actividad realizada en ese periodo, incluyendo horarios del personal y sustituciones que hayan acontecido.

Con carácter anual, la empresa adjudicataria elaborará y presentará a la CNMC una Memoria en la que se recogerá la actividad desarrollada en dicho periodo, así como los puntos críticos detectados, las eventuales anomalías y deficiencias observadas, así como los medios puestos a disposición para corregir o minimizar los resultados de tales situaciones.

### 8. Visita previa a los edificios

Las empresas interesadas, podrán realizar una visita previa a los edificios de la CNMC en los que se podría desarrollar el servicio, debiendo concertarla a través de la dirección de correo electrónico [contratacion@cnmc.es](mailto:contratacion@cnmc.es), indicando datos de la empresa, persona de contacto y edificio que se desea visitar.

La fecha límite para petición de visita será **10 días laborables** antes de finalización del plazo para presentación de ofertas.

En Madrid a 24 de junio de 2024

Fdo.: LA JEFA DE AREA DE RRHH Y GESTION ECONOMICA Y PATRIMONIAL

Amparo de Benito Moreno

